

Dr. Director del
Instituto General y Técnico

LA ASOCIACION

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 3, 3.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VIII

Teruel 3 Julio de 1920

Núm. 385 Y

En plena evolución

Hemos dado el primer paso en el camino de nuestra regeneración económica; ya empieza a hacerse justicia a los que de inmemorial padecemos hambre y sed de ella, pero aún estamos en el punto de partida y es muy largo y penoso el camino que nos falta por andar.

Para nadie es un secreto que el éxito de la empresa se debe a las asociaciones, y siendo esto así no se concibe como a estas horas haya un solo maestro que esté sin asociar; todos sin excepción tenemos los beneficios de la actuación societaria; no habrá uno solo que los desdén y sin embargo persisten en su alejamiento.

¿Es que no les satisfacen las personas que están al frente de ellas? Pues sustituyánlas enhorabuena. Tengo la seguridad que no habrá ni un solo compañero que no renuncie gustoso a su cargo que le confirió el voto de los demás, si sabe que con eso se ha de nutrir la Asociación.

Si hemos de llegar al sitio que de hecho nos corresponde, dentro del cuerpo de funcionarios del Estado, hacen falta dos cosas, sin las cuales no es posible alcanzar el límite de nuestras reivindicaciones: **UNIÓN, DINERO.**

No vamos a entonar ditirambos en loor de la unión del Magisterio echando mano de tópicos manidos y lugares comunes; hablen los hechos; ellos solos dirán de un modo elocuente si es o no importante la asociación.

Están próximas a reunirse las Asociaciones

de partido; no debe de faltar a ellas ni un solo asociado, y con ánimo sereno, dejando a un lado pequenezes que tanto desdican en personas bien educadas, llevar a ellas iniciativas, proponer reformas y acordar mandatos que el vocal lleve a la Directiva para que luego se traduzcan en hechos, después de pasados por el tamiz de una amplia y razonada discusión en la que no hayan de lamentarse desplantes estrafalarios y fatiguillos ridículos.

Apena el ánimo ver la escasa concurrencia a las sesiones; todos hacen dejación de sus derechos societarios antes que arrostrar una pequeña molestia; son incapaces de un pequeño sacrificio en aras de la colectividad, sin que esto sea obstáculo para que en tertulias y carrillos despellejemos piadosamente a los compañeros que quizás no tendrán arrestos ni talento para hacer las cosas mejor de lo que las hacen, pero a los que sería injusto negarles honradez y buena voluntad.

Un poco menos de egoísmo y todo tendría fácil arreglo.

Pero no basta sólo con agruparse, hay necesidad de dinero, no para fundar cajas de resistencia que en esta ocasión no tendrían justificación, sino para vencer resistencias, quizás menos lejanas de lo que fuera de desear.

Y no hay que incurrir en la candidez de pensar que ese dinero ha de salir de las despelejaduras de A o B; ha de salir de nosotros mismos, desprendiéndonos de una cantidad más o menos crecida y formando un fondo de reserva capaz de afrontar futuras contingencias. La agitación producida por nosotros el pasado in-

vierno es difícil que se vuelva a repetir con la intensidad que se produjo. ¡Y estamos en principio!

Además, si a las Juntas provinciales hay que imprimirles orientaciones a tono con las circunstancias, necesitan dinero, sin el cual quedan atadas de pies y manos; por que mucho pueden las amistades, pero no lo pueden todo.

Ya sé yo que algunos compañeros llevados de su entusiasmo dirán ¡pedid!, pero a esto se puede contestar que pedir no es tan fácil como parece, so pena de encontrarse como a mi me sucedió,—con compañeros tan pobres de espíritu, que se negaron a pagar ¡siete reales! que proporcionalmente les correspondía por el viaje de la comisión a Madrid.

Y conste que al decir esto hago un argumento y no critico. Quienes así se conducen merecen más compasión que censura.

Estamos en plena evolución; hay que continuarla a toda costa si no queremos ir siempre rezagados. ¿Cómo? Haciendo Asociación, despojándola de miserias y reforzándola con buena voluntad.

Dionisio Rlos.

A la memoria de mi Maestro D. Francisco Pérez Fortea

A raíz de la enfermedad de mi madre, cuya alma ha sido trasportada a regiones más puras, nos hallábamos congregados los tres hermanos en la casa rectoral cuando se nos entrega el recordatorio anunciando el fallecimiento de nuestro querido Maestro D. Francisco Pérez Fortea y el hermano mayor descubriéndose inmediatamente reza con veneración tres Padre nuestros por el eterno descanso de su alma.

Este incidente lleno de recuerdos indelebles en los días de nuestra infancia me incita con suavidad vehemente a hacer pública mi gratitud por los desvelos del laborioso e infatigable profesor que tan alto supo colocar el rango del Magisterio en mi pueblo natal.

¿Y porqué no hacerlo ostensible para animar a esa clase benemérita a trabajar sin desmayos ni desaliento en pro de los principios religiosos con lo cual pueden hacer mucho bien en la infancia e influir de una manera poderosa en la corrección de pecados y enmienda de costumbres?

¿Cuándo el hombre llega a la plenitud de la vida, persuadido del destino que la Providencia

le ha deparado, aún sin salirse de la esfera de acción y circuncribiéndose a los límites de su profesión, conoce con más claridad el bien que se derrama con las primeras impresiones de la vida infantil, que si entonces son semillas la instrucción y educación, se convierten al llegar la virilidad en árboles frondosos de sazonados frutos en la vida social y doméstica.

Reciba la familia de mi Maestro con el testimonio de mi respeto y estimación los afectos sinceros y una voluntad constante de bendecir con efusión su memoria en mis oraciones.

Un discípulo.

Sección oficial

JUNTAS Y SECCIONES DE ENSEÑANZA

4 JUNIO 1920.—(*Gaceta* del 5).—Real decreto de adaptación del personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza a las disposiciones del nuevo Presupuesto.

EXPOSICION

Señor: La ley de 9 de septiembre de 1857, en su título 2.º, que trata de la Administración local, confiaba el cargo de Secretario retribuido de las Juntas de Instrucción pública a Maestros superiores que llevasen tres años de práctica en la enseñanza. Este Secretariado es el origen de las actuales Secciones administrativas de Primera enseñanza, y su nexo con el Magisterio lo confirma la ley de 23 de julio de 1895, que concede a los Secretarios de las Juntas provinciales y al de la Municipal central de Madrid los mismos derechos pasivos que a los Maestros.

La función administrativa provincial radicó durante medio siglo en las citadas Juntas, hasta que se crearon las Secciones de Instrucción pública el año 1902; a través de varios cambios y vicisitudes se incorporó su personal, con alguna excepción, en 1912 al presupuesto del Estado, adquiriendo entonces rasgos propios y especiales de Cuerpo absolutamente necesario para intervenir en provincias la enseñanza primaria.

De falta de unidad y de método se resiente el modo de funcionar de las Secciones administrativas; centralizados hoy los servicios y variada la estructura y la denominación de las antiguas Secciones por la vigente ley de Presupuestos, no debe aplazarse el ordenamiento de-

finitivo de su dependencia y de su actuación. A ello tiende este proyecto de decreto, que fija la pauta a que habrá de ajustarse el futuro Reglamento de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias.

De conformidad con la ley, pasan a percibir sus haberes del Tesoro los funcionarios de las Secciones administrativas de Vascongadas, Navarra y Gran Canaria, por haber desaparecido las causas que impedían su incorporación; se crea otra Sección administrativa en Madrid, capital, y se dictan reglas para los ascensos, distribución y movimiento de personal, fijándose la edad de jubilación y respetándose escrupulosamente los derechos adquiridos.

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza contarán en lo sucesivo con una reglamentación propia y adecuada al nuevo orden de cosas; y sin perjuicio de las facultades que se les atribuyen, deberán proceder de perfecto acuerdo con la Inspección de Primera enseñanza y con las Juntas provinciales de Instrucción pública.

En virtud de las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, Madrid, 4 de junio de 1920.—A. L. R. P. de V. M., *Luis Espada Guntín*.

REAL DECRETO

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos; de conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La plantilla de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias es la que, aprobada por las Cortes en la vigente ley de Presupuestos, figura a continuación del presente decreto. La constituyen 252 funcionarios, de ocho categorías y sueldos, incluido, en la escala correspondiente, el sueldo que se consigna en el capítulo 4.º artículo 2.º, concepto 5.º de la referida ley.

Art. 2.º Los funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias, tendrán a su cargo la Administración provincial de la enseñanza primaria, y dependerán de un modo exclusivo y directo de la Dirección general del ramo.

Art. 3.º El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar mediante oposición a sueldos de entrada,

y sólo podrán tomar parte en la misma aspirantes varones.

Los que ganen dicho sueldo formarán escalfón de aspirantes, que nunca excederá de 25 plazas. Se convocará a nuevas oposiciones cuando el número se reduzca a menos de seis.

Los aspirantes vienen obligados a cubrir los destinos por orden de antigüedad de vacantes y Escalfón.

Art. 4.º El Tribunal de oposiciones a ingreso estará constituido por un Jefe de Administración civil del Ministerio, Presidente, afecto al servicio de la Primera enseñanza, dos Jefes de Sección o de Negociado de la misma procedencia y dos funcionarios de Secciones administrativas con cargo de Jefes de servicios en Madrid o provincias uno de ellos, actuando el otro de Secretario, y debiendo turnar en el ejercicio del cargo de Vocal los afectos a las Secciones administrativas.

Art. 5.º Los ascensos hasta la categoría de 5.000 pesetas inclusive y los de 7.000 en adelante, se obtendrán por antigüedad, según escalfón.

El ascenso a 6.000 pesetas tendrá lugar, alternativamente, por antigüedad y por oposición.

Art. 6.º El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a sueldos de 6.000 pesetas, se nombrará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º; pero los dos Vocales del Cuerpo de Secciones administrativas serán Jefes del servicio de Madrid o provincias y actuará de Secretario el más moderno.

Art. 7.º La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa y se ajustará a lo dispuesto en la base cuarta de la ley de 22 de julio de 1918.

No se otorgará nueva excedencia sin haber prestado dos años consecutivos de servicios.

Art. 8.º El funcionario que pase a servir a otro Cuerpo causará baja definitiva en el escalfón de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Art. 9.º El sueldo de los funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y de las provincias es personal, independiente de la residencia, y habilita para el desempeño de los diferentes cargos del Cuerpo, respetando, sin embargo, el derecho que existe hoy a los actuales Jefes de Secciones administrativas.

Art. 10.º Ningún individuo podrá ser separado de su empleo sino mediante sentencia ejecutoria o expediente gubernativo, con audiencia en este caso, del interesado, y oído el Consejo de Instrucción pública.

Art. 11. Las tomas de posesión, de sueldos, cargos o destinos se autorizarán por los funcionarios que estén al frente del servicio en Madrid y provincias las que conciernan a sus respectivos subordinados, por el funcionario de mayor categoría o antigüedad de cada Sección administrativa de fuera de Madrid, cuando se trate del Jefe inmediato del servicio, y por el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio, las de los dos funcionarios, Jefes de servicio, residentes en Madrid.

Art. 12. Los destinos vacantes se anunciarán a concurso previo de traslado y las resultas se cubrirán por antigüedad.

Art. 13. La concesión de permutas entre funcionarios del Cuerpo será siempre potestativa y supeditada al buen servicio.

No podrá concederse segunda permuta antes de transcurrir tres años desde el otorgamiento de la primera.

Art. 14. A partir de 1.º de julio próximo la jubilación de los funcionarios de las Secciones administrativas tendrán efecto a los sesenta y siete años de edad. Se exceptúa a los funcionarios comprendidos en la ley de 23 de junio de 1895.

Art. 15. Ningún funcionario podrá ausentarse de su destino sin permiso de la Dirección general de Primera enseñanza, que lo concederá o no, según los casos, por lo menos de quince días.

La infracción de este precepto se estimará siempre como abandono de destino.

Art. 16. El retraso en el servicio del escalafón del Magisterio, el perjuicio del Tesoro por duplicidad de vacantes o demora de los obligados reintegros, la negligencia o inexactitud en el despacho de cuentas y nóminas, las relaciones antirreglamentarias con los Habilitados de los Maestros y el escaso celo por dichos menesteres se estimará siempre falta grave.

Art. 17. El servicio de los funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias es incompatible con cualquiera otro del Estado y con la dirección o propiedad de la Prensa profesional o política.

Se exceptúa el servicio docente que pueden prestar los funcionarios de las Secciones administrativas como Auxiliares de las Normales del punto de su residencia.

Art. 18. De acuerdo con lo que establece el epígrafe del concepto primero del artículo segundo del capítulo 4.º de la ley, Madrid conta-

rá con dos Secciones administrativas de Primera enseñanza, una afecta a las Escuelas de la capital y otra a las de la provincia.

Las demás provincias tendrán una sola Sección administrativa de Primera enseñanza en las respectivas capitales hasta la cifra total de 51 Secciones, incluyendo la de Gran Canaria, con residencia en Las Palmas.

Art. 19. La distribución del personal, a base del número de Escuelas que deben existir según la estadística escolar de 1910, será la siguiente: 14 provincias con menos de 500 Escuelas, incluidas las provincias de Canarias, Gran Canaria y Madrid, sin esta capital a cuatro funcionarios por Sección administrativa; 25 provincias con menos de 800 Escuelas, a cinco funcionarios; 11 provincias con 800 o más Escuelas, a seis funcionarios cada una, y Madrid, capital, con cuatro funcionarios, incluido el Secretario de la Delegación Regia.

El actual funcionario de la suprimida categoría de jefes, que figura en el concepto 4.º de la ley, seguirá a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, y disfrutará la gratificación presupuesta en dicho apartado.

Art. 20. El cargo de Jefe de Servicios en las respectivas Secciones administrativas recaerá en los antiguos jefes; y en defecto de éstos, en el funcionario de mayor sueldo o categoría.

La distribución del personal para el despacho de los asuntos la llevará a cabo el funcionario Jefe, con igual criterio.

Art. 21. El actual Secretario de la Delegación Regia de la Corte desempeñará al propio tiempo el cargo de funcionario Jefe de servicio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid (capital).

En lo sucesivo, el referido cargo, con su doble carácter, se proveerá en la misma forma que el de funcionario encargado del servicio provincial de Madrid o de cualquiera otra provincia.

Art. 22. El cómputo de plazas que por el número de Escuelas corresponde a la Sección administrativa de Madrid, capital, se completará, en todo caso, con el empleado o empleados municipales que el Ayuntamiento viene obligado a facilitar a la Delegación Regia.

Este servicio administrativo, o cualquiera otro ajeno a la función docente, no podrán intervenirlo, ni en Madrid ni en las demás provincias, los maestros de las Escuelas nacionales.

Art. 23. Los tres destinos que se crean en las Secciones administrativas de Madrid, capital, serán hoy cubiertos por funcionarios del Cuerpo de sueldo inferior a 7.000 pesetas. Tendrán preferencia, por una sola vez, el funcionario comprendido en el párrafo octavo de la Real orden de 5 de diciembre último y los de la Sección provincial de Madrid, hasta que las éstas con sus cuatro plazas de dotación.

Los funcionarios más modernos de las Secciones que hoy tengan exceso de personal, serán trasladados forzosamente, a las que lo tengan incompleto, en el caso de no tomar parte en el concurso de traslado o de resultar desierta la plaza.

Esta regla se seguirá con los aspirantes y cesantes que ingresen en la plantilla.

Art. 24. La distribución del personal señalada en el artículo 19 tendrá inmediata ejecución, y no podrá alterarse, en lo sucesivo, ni en las Secciones de Madrid ni en las de provincias aun a pretexto de Comisiones y agregaciones que quedan terminantemente prohibidas.

Art. 25. Los ascensos que corresponden en virtud de la vigente ley de Presupuestos, se adjudicarán por orden de antigüedad, expidiéndose a todos los funcionarios nuevos títulos administrativos con efectos económicos y del Escalafón desde 1.º de abril último.

Art. 26. Los sueldos de entrada hasta completar la dotación de plantilla, se cubrirán en los aspirantes y cesantes de los respectivos escalafones, sin que prevalezcan reclamaciones de los segundos para reingresar en categorías que ya no existen o en sueldos que nunca disfrutaron.

Se entenderá que los interesados renuncian a todos sus derechos, en el caso de no servir la plaza que les corresponda.

Art. 27. Percibirán sueldo del Tesoro, desde primero de abril, con arreglo a su lugar en el Escalafón, los funcionarios, antiguos jefes de Secciones administrativas, jefes actuales del servicio en Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya; el Secretario de la Delegación Regia de Madrid, antiguo Jefe de Sección administrativa, que reingresa en la escala de 7.000 pesetas; los dos funcionarios que sirven en Gran Canaria y que también figuran en el propio escalafón, y los actuales auxiliares de las provincias Vascongadas y Navarra, que ingresarán desde luego en el escalafón, a reserva de consolidar sus derechos mediante la oportuna prueba de suficiencia.

Art. 28. Los dos funcionarios que ganaron en oposición restringida la categoría de jefes, alcanzarán sueldos de 6.000 pesetas con ocasión de vacante, guardando los antiguos turnos y el destino que les correspondía como jefes de servicio provincial.

Art. 29. El Escalafón del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias, se publicará con arreglo a la situación del personal en primero de junio de cada año.

Dado en Palacio a cuatro de junio de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Luis Espada Guntín*.

Plantilla del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias a que se refiere el precedente Real decreto.

Funcionarios	Sueldos	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
2	a 10.000	20.000
2	a 9.000	18.000
8	a 8.000	64.000
21	a 7.000	147.000
20	a 6.000	120.000
50	a 5.000	250.000
75	a 4.000	300.000
74	a 3.000	222.000
252		1.141.000

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de junio 1920. *Espada*.

ORDEN DE LA DIRECCION GENERAL DE 5 DE JUNIO.—Gaceta del 11)

Anunciando a concurso de traslado entre inspectores de primera enseñanza la provisión de las plazas correspondientes a las nuevas zonas de inspección creadas una en cada una de las provincias que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Real decreto de 4 del actual, Esta Dirección general ha acordado.

1.º Anunciar mediante concurso de traslado entre inspectoras de Primera enseñanza, por el término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la «Gaceta»; la provisión de las plazas de inspectoras de Primera enseñanza correspondientes a las nuevas

zonas de inspección creadas una en cada una de las siguientes provincias: Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Huelva, Huesca, León, Lèrida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Pontevedra, Palencia, Santander, Segovia, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora.

2.º Anunciar por término de diez días naturales a contar también desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, el concurso de traslado para proveer, entre inspectores de Primera enseñanza, las plazas de igual clase correspondientes a las nuevas zonas establecidas por el párrafo 2.º, artículo 1.º del Real decreto citado, que son una correspondiente a cada una de las siguientes provincias: Alicante, Barcelona, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cuenca, Coruña, Gerona, Huelva, Huesca, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Teruel, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

3.º Será circunstancia de preferencia para la resolución de cada uno de los dos concursos la mayor antigüedad de los concurrentes, acreditada por el número que cada uno de ellos tenga en el Escalafón de inspectores de Primera enseñanza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—*Poggio*.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El Rectorado, atendiendo al excesivo calor de esta época, ha acordado suprimir la clase de la tarde en las Escuelas Nacionales del Distrito, aumentando la de la mañana en una hora, desde el primero de julio al 15 de septiembre.

Zaragoza 26 de junio de 1920.—El Rector Ricardo Royo Villanova.

Asociación nacional del Magisterio primario

La Comisión permanente de esta Asociación ha entregado al señor ministro y director general de primera enseñanza las siguientes peticiones:

1.ª Debe derogarse el artículo 131 del Estatuto, referente a los expedientes de incompatibilidad, modificado por el Real decreto de 30

de enero de 1920, reñrendado por D. Natalio Rivas, para facilitar su formación.

2.ª Asimismo debe derogarse la instrucción primera de la Real orden de 24 de abril de 1920 por la que se concede preferencia en los concursos a los maestros de la Escuela clausurada. Real orden firmada por el Sr. Rivas.

3.ª El artículo 22 del Real decreto de 4 de junio de 1920, sobre adaptación del personal de las Secciones administrativas, no se interpretará en el sentido de que los maestros no puedan ser habilitados.

4.ª No es admisible lo que determina la Real orden de 4 de junio de 1920, sobre los ascensos de los maestros, en su regla octava señalando los que han de ascender a 2.500 pesetas. Los ascensos deben ser por el derecho que cada maestro tenga con arreglo al Reglamento orgánico del Escalafón, y no por el lugar que ocupen en listas provinciales.

Estas aplicaciones caprichosas son consecuencias de no tener formados los Escalafones de los maestros, como debiera, después de venir diez años funcionando la Comisión del Escalafón. Contra este hecho inaudito venimos clamando, sin ser atendida la Asociación en su justa demanda.

5.ª Hasta la fecha no se ha anunciado el concurso general de traslado.

6.ª Debe incoarse el expediente para conseguir el crédito necesario para pago del material de las clases de adultos del segundo semestre de 1918.

Todas ellas han sido razonadas, explicando el fundamento de las mismas y hablando con dichas autoridades sobre la conveniencia de llevarlas a la práctica lo antes posible.—El Secretario, C. Morillo.

NOTICIAS

Movimiento de personal

Se han remitido a la Dirección general de primera enseñanza alteraciones del personal de Maestros de esta provincia ocurridas durante el mes de mayo último.

Nóminas

Al Ordenador de Pagos del Ministerio se remiten nóminas rehechas por la remuneración que perciben los Directores de Escuelas graduadas en atención a que dicho Centro ordenó

se les hiciere el 12 por 100 de descuento con arreglo a la nueva Ley de Presupuestos.

Letras de luto

A nuestro querido amigo y compañero don Joaquín Abril y Fortea, ilustrado Maestro de Monreal del Campo, le aflige en estos momentos profunda pena.

Su idolatrado hijo D. José Abril Gómez ha fallecido el día 22 de junio pasado, a la edad de 23 años, dejando en el corazón de sus padres y hermanos huellas de dolor tan intenso que difícilmente podrán borrarse.

El recuerdo de las bondades y belleza del alma que el finado poseía perdurarán en cuantos tuvimos ocasión de tratar a tan bondadoso Maestro.

El acto del entierro, fué una verdadera manifestación de simpatía, acompañando al cadáver del malogrado José todo el pueblo de Monreal.

LA ASOCIACION siente como propia la desgracia que queda reseñada; acompañamos en el pésame a los padres, hermanos y demás parientes del finado, y rogamos a nuestros lectores una oración por el eterno descanso que fué buen compañero, amante hijo y cariñoso hermano D. José Abril Gómez.

R. I. P.

A cobrar

Los Habilitados de esta provincia, están haciendo efectivos los haberes del mes de junio con los nuevos ascensos; las diferencias de los meses de abril y mayo, y las gratificaciones de adultos correspondientes a los meses de febrero y marzo.

Comunicación

Se manifiesta a la Dirección general de primera enseñanza que en esta provincia no se ha creado ninguna escuela con carácter definitivo y por consiguiente no se ha hecho convocatoria para reelección de plazas entre opositores aprobados.

Correspondencia particular

Guenferrada. —D. M. Ch.—Te remito contes-tación.

Viloria (Alava). —D. A. G.—Tomo nota de tus

advertencias y se publica permuta. No estoy conforme con esa campaña, improcedente después del gran triunfo conseguido.

Cerezueta (Huesca). —D. E. R.—Nos acompañemos en nuestras tribulaciones. No olvidaré sus palabras y ruegos.

Torrevellilla. —D. P. A.—Recibida la suya; y mándeme.

PERMUTAS

Maesiro en pueblo de 1.123 habitantes a dos kilómetros de una estación del Central de Aragón y cuatro de Calamocha, abundantes y ricas aguas, clima y orientación superiores gran producción en cereales, vinos, hostalizas, azafrán, remolacha y similares. permutaría con otro compañero de Teruel o pueblo cercano a la capital.

Informará el Director de esta Revista.

**

Maestro y Maestra que ejercen en una misma población, por la que cruza el automóvil ascendente y descendente de Teruel a Alcañiz. 2 kilómetros a la carretera y 6 a estación de ferrocarril, buenas aguas y abundante leña, permutarían con otro compañeros de la misma localidad.

Para datos y condiciones dirigirse al Director de esta Revista.

**

Maestro que ejerce en pintoresco pueblecito de la provincia de Alava, con abundante fruta, leña (para la calefacción) gratis, y mucha caza; tiene en matrícula 16 niños; tiene carretera que lo une con pueblo importante, distando de este 1.200 metros; tiene la estación de ferrocarril a 5 kilómetros por carretera, y dista de la capital 25 kilómetros con servicio de auto semanal y dos ordinarios.

Permutaría, por razones de familia, con compañero que ejerza en esta provincia prefiriendo al más cercano a Calanda.

Informará, M. Segarra. —Sastrería, Calanda.

**

El maestro nacional de Torrecilla, provincia y partido de Cuenca, a cuatro leguas de la capital y una de la carretera por donde pasa el automóvil-correo de Priego a Cuenca, desea permutar con otro de pueblo de esta provincia en donde se halle vacante o próximo a vacar la escuela de niñas. Dirigirse al Secretario de Monterde de Albarracín (Teruel).

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5. - TERUEL

Librería de 1.ª enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo de mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:
Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Altaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don Miguel Vallés, el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero, y todas las publicaciones de D. Santiago S. Soler, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

José Estevan y Serrano

Corredor Colegiado de Comercio

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos públicos.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.

TERUEL

50 kilómetros con servicio de auto semanal y dos ordinarios.

Permítame por razones de familia, con com- pañero que ejerza en esta provincia prefiriendo la más cercana a Calanda.

informar, M. Segura, Sastrea, Calanda.

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr. Maestro... de

Monte de Albarca (Teruel).

Dalmau Carles, Pla

Compañía.-Editores.-Gerona

OBRAS NUEVAS

Historia de la Edad Media por D. Eugenio Garcia Barbärin, para uso de las Escuelas Normales.- Un tomo de unas 350 páginas, muy ilustrado y magnifica encuadernación en tela.-Ejemplar, 7 pesetas.

El Discernimiento de los niños y examen de letras y firmas de dudosa autenticidad, por D. Orenzio Lacort, con prólogo del doctor alienista Joaquín Jimeno Riera.-Ejemplar 3'50 pesetas.

Registro Pedagógico.-Datos, antropológicos, fisiológicos, psicológicos y médicos.-Ejemplar de 100 páginas, con instrucciones para llenarlo, 3 pesetas. Ejemplar de 200 páginas, 4'50 páginas.

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza
Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: Public 3, 2.º

Precios de suscripción

Table with 2 columns: Subscription type (Al año, Al semestre) and Price (7 ptas., 3,50)

PAGO A DELANTADO

Anuncios a precios convencionales
Imprenta de Arsenio Perruca, Instituto

Se manifiesta a la Dirección general de pri- mera enseñanza que en esta provincia no se ha creado ningún pacto con carácter definitivo y por lo tanto no se ha hecho convenio de plazas entre opositores

Franqueo concertado

(TERUEL)

Quemada.-D. M. C. P.-Te campo con-

lacion

Villa (Albarca) D. A. D.-Tomo nota de sus